INFORME DE LA COMISION DE SEGURIDAD PÚBLICA recaído en el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que sanciona penalmente a quienes ingresen elementos prohibidos a los establecimientos penitenciarios.

BOLETIN N° 13.740-07

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Seguridad Pública presenta su informe recaído en el proyecto de ley señalado en el epígrafe, en tercer trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señoras Luz Ebensperger y Carolina Goić y señores Francisco Chahuán, Felipe Kast, y Kenneth Pugh.

Asistieron a la sesión en que la Comisión dedicó al estudio de esta iniciativa, los siguientes asesores parlamentarios: de la oficina del Senador señor Insulza, la señora Javiera Gómez y el señor Guillermo Miranda; de la oficina del Senador señor Quintana, el señor Claudio Rodríguez: de la oficina del Senador señor Ossandón el señor Ronald Von Der Weth y, de la oficina del Honorable Senador señor Van Rysselbergue el señor Juan Paulo Morales.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

Modificar el Código Penal con el propósito de introducir un nuevo tipo penal que sanciona al que sin estar legal o reglamentariamente autorizado al efecto ingresare, intentare o permitiere ingresar a un establecimiento penitenciario elementos tecnológicos prohibidos que permitan comunicarse con el exterior.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

No hay.

VOTACIÓN DE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL

En este apartado se consigna la relación de las normas aprobadas por el Senado, en primer trámite constitucional, que fueron objeto de enmiendas por la Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, y del contenido de las referidas modificaciones. Luego, se deja constancia de los acuerdos adoptados por esta instancia.

Artículo único

En el primer trámite constitucional, el **Senado** aprobó un proyecto de ley que, mediante un artículo único, introduce las siguientes enmiendas al Código Penal:

1) Sustitúyese el epígrafe del Párrafo XII del Título Sexto del Libro Segundo, por el que sigue:

"§XII. De la evasión de los detenidos y el ingreso de los elementos que se señalan a los recintos penitenciarios.".

2) Agrégase un artículo 304 bis, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 304 bis. El que sin estar legal o reglamentariamente autorizado al efecto ingresare, intentare o permitiere ingresar a un establecimiento penitenciario intercomunicadores, teléfonos celulares, partes de ellos, chips telefónicos u otros elementos tecnológicos que permitan comunicarse con el exterior, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio.

Las mismas penas se aplicarán a quienes introduzcan los elementos mencionados en el inciso precedente, mediante lanzamiento de objetos desde las inmediaciones de un establecimiento penitenciario. Igualmente, se castigará a quien haga uso de medios tecnológicos, aeronaves no tripuladas o drones para lograr dicho objetivo.

Si las conductas a que se refieren los incisos anteriores fueren perpetradas por un abogado, procurador o empleado público, la pena indicada se aumentará en un grado y, además, conllevará desde suspensión en su grado mínimo a inhabilitación especial temporal en cualquiera de sus grados para el ejercicio de la profesión y del cargo u oficio, respectivamente.".".

La **Honorable Cámara de Diputados**, en el segundo trámite constitucional, introdujo las siguientes enmiendas a las normas aprobadas por el Senado:

1) En el inciso primero del artículo 304 bis que se propone incorporar al Código Penal, incorporó entre las expresiones “ingresar” y “a” la frase “por cualquier medio”, y eliminó el vocablo “celulares”.

2) Suprimió el inciso segundo propuesto.

3) Sustituyó el inciso tercero sugerido para este nuevo artículo por el siguiente:

Si las conductas a que se refiere el inciso anterior fueren perpetradas por un abogado, procurador o empleado público, la pena no se aplicará en su grado mínimo y, además, conllevará desde suspensión en su grado mínimo a inhabilitación absoluta temporal en cualquiera de sus grados para el ejercicio de la profesión y del cargo u oficio, respectivamente.”.

En relación con las enmiendas introducidas por la Honorable Cámara de Diputados, la **Comisión** tuvo en consideración las explicaciones enunciadas por el ex Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Larraín, como así también los juicios expuestos por los integrantes de la Comisión de Constitución Legislación, Justicia y Reglamento, en el siguiente sentido:

a) Es innecesario el inciso segundo propuesto para el nuevo artículo 304 bis, toda vez que al incluir en el inciso primero la frase “por cualquier medio” la tipificación de la conducta quede establecida de manera genérica y así se asegura la inclusión de otros mecanismos que se den a futuro.

b) La propuesta debe tener la más amplia cobertura, y por ello resulta más adecuado eliminar el término “celulares”, para que en la referencia queden cubiertos todos los tipos de teléfonos u otros elementos tecnológicos que permitan comunicación.

c) En relación con el inciso final, el “aumento en un grado” en la pena aplicable, no siempre se entiende en lo jurisprudencial, por lo que, es preferible que la redacción excluya la aplicación de la pena en su grado mínimo. Del mismo modo, es mejor que la inhabilitación “especial temporal” sea inhabilitación “absoluta perpetua”, cuando se trate de empleados públicos.

Las explicaciones anteriormente expuestas fueron compartidas en el seno de la Comisión, de manera tal que ella acordó, **por la unanimidad de sus integrantes presentes, Honorables Senadores señores Ossandón, Insulza y Van Rysselberghe dar su aprobación a todas las modificaciones introducidas en el segundo trámite constitucional**.

Con ocasión del análisis de las enmiendas aprobadas en el segundo trámite constitucional, el **Honorable Senador señor van Rysselberghe**, solicitó dejar constancia, para los efectos de la historia de la ley, que la frase "por cualquier medio" incorporada en el inciso primero del artículo 308 bis propuesto, incluye la utilización de drones y cualquier otro medio tecnológico, como originalmente lo consignaba el inciso segundo del texto aprobado por el Senado en el primer trámite constitucional. Lo anterior, según agregó, responde a que tales elementos han sido de especial inquietud por el personal de Gendarmería.

\- - -

PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

De conformidad a lo expuesto, la Comisión propone, por el quórum precedentemente indicado, aprobar cada una de las enmiendas introducidas en el segundo trámite constitucional al proyecto aprobado en el primer trámite constitucional, que son las siguientes:

Artículo único

Numeral 2

- Ha introducido en el artículo 304 bis, las siguientes modificaciones:

1. En el inciso primero:

i.- Ha incorporado entre las expresiones "ingresar" y "a" la frase "por cualquier medio".

ii.- Ha eliminado el vocablo "celulares".

2. Ha eliminado el inciso segundo.

3. Ha sustituido el inciso final por el siguiente:

"Si las conductas a que se refiere el inciso anterior fueren perpetradas por un abogado, procurador o empleado público, la pena

no se aplicará en su grado mínimo y, además, conllevará desde suspensión en su grado mínimo a inhabilitación absoluta temporal en cualquiera de sus grados para el ejercicio de la profesión y del cargo u oficio, respectivamente.”.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, y a título meramente ilustrativo, para el caso de aprobarse la proposición de la Comisión de Seguridad Pública, el texto del proyecto de ley quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.- Modifícase el Código Penal, en el siguiente sentido:

1) Sustitúyese el epígrafe del Párrafo XII del Título Sexto del Libro Segundo, por el que sigue:

“§XII. De la evasión de los detenidos y el ingreso de los elementos que se señalan a los recintos penitenciarios.”.

2) Agrégase un artículo 304 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 304 bis. El que sin estar legal o reglamentariamente autorizado al efecto ingresare, intentare o permitiere ingresar **por cualquier medio** a un establecimiento penitenciario intercomunicadores, **teléfonos**, partes de ellos, chips telefónicos u otros elementos tecnológicos que permitan comunicarse con el exterior, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio.

Si las conductas a que se refiere el inciso anterior fueren perpetradas por un abogado, procurador o empleado público, la pena no se aplicará en su grado mínimo y, además, conllevará desde suspensión en su grado mínimo a inhabilitación absoluta temporal en cualquiera de sus grados para el ejercicio de la profesión y del cargo u oficio, respectivamente.”.”.

- - -

Tratado y acordado en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2022, con la asistencia de los Honorables Senadores señor José Miguel Insulza Salinas (Presidente); Manuel José Ossandón Irarrázabal y Enrique van Rysselberghe Herrera.

Sala de la Comisión, a 4 de octubre de 2022.

Francisco Javier Vives Dibarrart
Secretario de la Comisión